

ANÁLISIS DEL IMPUESTO DIFERIDO EN CUENTAS POR COBRAR EN EL 2024

Por: Gabriel Yépez

De acuerdo con el numeral 5, inciso 2, del Art. Innumerado después del Art. 28 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, desde enero 2023 se pueden tomar impuestos diferidos para la provisión por cuentas incobrables.

¿Qué propone el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno a este respecto?

Para aplicar el Impuesto Diferido

“En el caso de entidades no financieras, el valor por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables, que excedan los límites de deducción previstos en la ley y este Reglamento, serán no deducibles en el período que se registren contablemente. Sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este excedente, el cual deberá ser utilizado en el ejercicio fiscal en el cual se cumplan los plazos y condiciones previstos para la eliminación de las cuentas incobrables, conforme a este Reglamento, o cuando se produzca la venta del activo financiero.”

Esto significa que si la entidad excede los límites de provisión para cuentas incobrables en el gasto, este será un gasto no deducible (diferencia temporaria).

¿En qué casos podría exceder la provisión contable de la provisión tributaria?

Primero que nada, hay que recordar cuál es la normativa que respalda a la provisión para fines fiscales en el Ecuador y es la que se establece en el Art. 10, numeral 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

“Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.”

En tal sentido ahora si se debe contrastar la conceptualización contable bajo su técnica con lo propuesto por la base fiscal.

¿Qué propone la técnica contable para reconocer una provisión de cuentas incobrables?

Para esto debemos remontarnos a la NIIF 9 y/o Sección 11 en NIIF para PYMES para entender la dinámica contable sobre el registro del deterioro de las Cuentas por Cobrar.

En el caso de las NIIF completas, es importante mencionar que se añade el concepto de “pérdidas crediticias esperadas” y son aplicables en estricto orden solo para cuentas por cobrar, lo que se conoce también como “enfoque simplificado”, el mismo que se explicará con el siguiente ejemplo.

La empresa XYZ ha recabado información sobre el comportamiento de sus cuentas por cobrar comerciales y sus pérdidas durante los períodos 2021, 2022 y 2023, obteniendo la siguiente información:

Franjas	Total de la cartera 2021, 2022, 2023	Monto que se consideró incobrable	Porcentaje histórico
Al día	18.000,00	-	0,00%
1-30 días	25.000,00	-	0,00%
31-60 días	25.000,00	-	0,00%
61-90 días	30.000,00	-	0,00%
91-120 días	25.000,00	-	0,00%
De 121 a 360 días	35.000,00	5.000,00	14,29%
Más de 360 días	28.000,00	4.200,00	15,00%

Por ende, los porcentajes de pérdida son:

Franjas de morosidad	De 121 a 360 días	Más de 360 días
Porcentaje de estimación	14,29%	15,00%

Ahora bien, lo que propone la NIIF 9 (EI75-ParteB), es aplicar esos porcentajes históricos en la información de cuentas cobrar actual:

“La matriz de provisiones se basa en las tasas de incumplimiento observadas históricas a lo largo de la vida esperada de las cuentas comerciales por cobrar y se ajusta por estimaciones referidas al futuro. En cada fecha de presentación las tasas de incumplimiento observadas históricas se actualizan y se analizan los cambios en las estimaciones referidas al futuro. En este caso se prevé que las condiciones económicas se deteriorarán a lo largo del próximo año.”

Entonces la aplicación en el período vigente (2024), sería el siguiente en el ejemplo:

	Monto cartera 2024	Porcentaje de Estimación	Estimación NIIF 9 - 2024
Al día	25.000,00		
1-30 días (2024)	45.000,00		
31-60 días (2024)	50.000,00		
61-90 días (2024)	50.000,00		
91-120 días (2024)	35.000,00		
De 121 a 360 días	24.000,00	14,29%	3.428,57
Más de 360 días	12.500,00	15,00%	1.875,00
	241.500,00		5.303,57

En resumen, la provisión contable para el año 2024 bajo NIIF 9, será de US \$ 5,303,57.

Aplicación práctica del Impuesto Diferido en el 2024

En el siguiente cuadro resumen se explica:

	Monto cartera 2024
Al día	25.000,00
1-30 días (2024)	45.000,00
31-60 días (2024)	50.000,00
61-90 días (2024)	50.000,00
91-120 días (2024)	35.000,00
De 121 a 360 días	24.000,00
Más de 360 días	12.500,00
	241.500,00

Monto de la cartera pendiente de cobro 2024
 US \$ 205,000

CARTERA PENDIENTE DE COBRO 2024		205.000,00
Provisión Fiscal	1%	2.050,00
Provisión Financiera (NIIF 9)		5.303,57
Diferencia Temporal		3.253,57

Impuesto Diferido (Activo)	25%	813,39
----------------------------	-----	---------------

De todo lo expuesto entonces el 1% (tributario) del total de la cartera del 2024 (US \$ 241,500), es US \$ 2,050,00 y la estimación por pérdidas crediticias esperadas (NIIF 9) es de US \$ 5,303,57, generándose así la correspondiente diferencia temporal de US \$ 3,253,57 y en consecuencia el impuesto diferido (activo) de US \$ 813,39.

La diferencia temporal se detallaría en el casillero 1166 del formulario 101:

GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	Generación		Reversión	
Por valor neto realizable de inventarios	814		815	
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	816		817	
Por costos estimados de desmantelamiento	818		819	
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820		821	
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	822		823	
Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados y los cargos que deban registrarse por el reconocimiento de un activo por derecho de uso	1114		1115	
Por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables (para entidades no financieras)	1166	3.253,57	1167	
Por la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación	1168		1169	

No olvides:

En la medida que se logre recaudar estas cuentas incobrables (si es que esto ocurre), entonces se reversaría en períodos futuros tanto la diferencia temporal como los impuestos diferidos, el control debe ser en función de las franjas determinadas en el análisis.

Para mayor información, contáctanos:

Gabriel Yépez, jgabrielyopez@willibamberger.com

Marco Yépez, marcoyopez@willibamberger.com

Diana Palacios, dpalacios@willibamberger.com

